

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado al Gobierno Vasco, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas. Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

9256 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Terminales Portuarias, Sociedad Anónima» (TEPSA), para la construcción de una instalación para recepción, almacenamiento y reexpedición de productos líquidos, en la explanada adosada al contradique del puerto de Tarragona.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 18 de diciembre de 1985, una autorización a «Terminales Portuarias, Sociedad Anónima» (TEPSA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Construcción de instalación para recepción, almacenamiento y reexpedición de productos líquidos en la explanada adosada al contradique.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1985.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.-200-D (1486).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9257 *ORDEN de 5 de marzo de 1986 por la que se convocan bolsas de viaje para Profesores universitarios.*

Ilmo. Sr.: La creciente participación de nuestro país y de nuestras Universidades en actividades científicas de carácter internacional justifica, dentro de la línea de acción ya emprendida por el Departamento, el mantenimiento de un sistema de ayudas al profesorado universitario que permita sufragar los gastos de desplazamiento derivados de su presencia en las mencionadas actividades.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se convoca la adjudicación de bolsas de viaje al extranjero para Profesores universitarios, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la presente Orden.

Segundo.-Las bolsas de viaje al extranjero tienen por objeto ayudar a sufragar los gastos de desplazamiento para el desarrollo de actividades docentes o científicas, así como para la asistencia a congresos o reuniones de carácter científico.

Tercero.-Los solicitantes de las bolsas habrán de aportar la siguiente documentación, según proceda:

A) Copia del Convenio Interuniversitario y del acuerdo de la Universidad respectiva, cuando se trate de actividades desarrolladas en el marco del referido Convenio.

B) Documento que justifique la aceptación del Profesor español en la Universidad o Institución científica extranjera cuando no exista convenio específico.

C) Justificación de la admisión por la entidad organizadora de alguna ponencia o comunicación del solicitante, en el supuesto de asistencia a congreso o reunión científica.

Cuarto.-Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial, que podrá recogerse en los Rectorados de las Universidades o en la Secretaría General Técnica del Departamento, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 2.º 28014 Madrid.

Quinto.-La presentación de solicitudes podrá efectuarse en los distintos Rectorados a lo largo del año de forma ininterrumpida, si bien las Universidades darán traslado a la Secretaría General Técnica del Departamento, Subdirección General de Cooperación Internacional, de las solicitudes recibidas en la forma siguiente:

El primer envío comprenderá aquellas solicitudes presentadas

hasta el día 15 de mayo y se cursará a la citada unidad antes del día 30 de dicho mes.

El segundo envío comprenderá aquellas solicitudes presentadas hasta el día 15 de septiembre y se cursará antes del día 30 de dicho mes.

Sexto.-Junto con las solicitudes y documentación aportada por los interesados, las Universidades incluirán un informe individual y una valoración global, estableciendo una clasificación prioritaria de todas ellas, atendiendo al interés que presenten para la Universidad.

Esta apreciación podrá hacerse a través de las Comisiones de Investigación u otro Organismo adecuado, a juicio de la propia Universidad.

Séptimo.-La cuantía de las bolsas de viaje oscilará entre las 30.000 y las 90.000 pesetas.

Octavo.-A efectos de la adjudicación de bolsas de viaje se constituye un Comité de selección con la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general técnico, que podrá delegar en el Subdirector general de Cooperación Internacional.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Política Científica.
Un representante de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Un representante del Consejo de Universidades.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Noveno.-El Comité de selección a que se refiere el número anterior resolverá definitivamente la adjudicación de bolsas de viaje en los meses de mayo y octubre, poniendo en conocimiento de los Rectorados el resultado de las solicitudes correspondientes a cada Universidad, los cuales darán traslado del mismo a los respectivos Profesores.

Décimo.-El abono de las bolsas de viaje se efectuará por medio de las Habilitaciones de la Universidad, a las que se transferirán por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento las cantidades necesarias en cada caso.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de marzo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

9258 *ORDEN de 10 de abril de 1986 por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro, colaboradoras de Educación Permanente de Adultos.*

Ilmos. Sres.: La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, señala en su artículo 44.1 las posibilidades que debe ofrecer la Educación Permanente de Adultos, tanto para seguir enseñanzas conducentes a una titulación [apartado a)] como para el «perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional, así como la promoción y extensión cultural a distintos niveles» [apartado b)], estableciendo asimismo en el punto 3 de este artículo que el Estado estimulará la iniciativa privada a tales efectos.

Dentro del proceso de transformación en que se halla inmersa la Educación de Adultos, se considera conveniente coordinar de forma global las actuaciones realizadas por las distintas Instituciones, canalizando adecuadamente los correspondientes fondos públicos. En este marco reguló la Orden de 18 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) el procedimiento de concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro colaboradoras en la Educación de Adultos, estableciendo la normativa para cursos sucesivos; no obstante, se hace necesario actualizar dicho procedimiento, encomendando la preselección de las solicitudes a una Comisión Provincial creada con tal finalidad.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones a aquellas Instituciones sin fines de lucro que lleven a cabo actividades de Educación de Adultos en distintas modalidades, señaladas en el artículo 44.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Segundo.-Dichas actividades habrán de realizarse durante el período que corresponde al curso escolar inmediato siguiente al